

JUNTA DE ANDALUCÍA**Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Industria, Energía y Minas en Córdoba**

Núm. 1.553/2023

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, PARA EL PROYECTO, PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD NUNKI SOLAR SL, DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "GUADAME SOLAR 2", Y LÍNEA DE EVACUACIÓN EN MEDIA TENSIÓN, INSTALACIONES A UBICAR EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CÓRDOBA Y BUJALANCE (CÓRDOBA).

Exp. RE - 19/085

Exp. AAU: AAU/CO/0043/20

ANTECEDENTES DE HECHO**PRIMERO. Solicitud**

Con fecha 16 de junio de 2020, tuvo entrada a través de la Presentación Electrónica General de la Junta de Andalucía, escrito presentado por don Francisco Poblador Moreno, actuando en nombre y representación de la sociedad NUNKI SOLAR SL, con CIF B-88.258.538, mediante el que solicitó Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Autorización Ambiental Unificada, para el proyecto de una planta solar fotovoltaica denominada "GUADAME SOLAR 2", de 35,47 MWp de potencia pico instalada en el campo fotovoltaico, y parte de la infraestructura para evacuación de la misma. Estas instalaciones se ubicarían en los términos municipales de El Carpio (Córdoba) y Córdoba.

Al objeto de minimizar las afecciones ambientales del proyecto, se decidió la reubicación del mismo, por lo que, con fecha 14 de octubre de 2021, don Francisco Poblador Moreno, actuando en representación de la sociedad NUNKI SOLAR SL, presentó el proyecto básico adecuado a la nueva ubicación y solicitó Autorización Administrativa Previa y Autorización Ambiental Unificada, para el conjunto de instalaciones siguientes:

1. Planta Solar Fotovoltaica "GUADAME SOLAR 2", de 35,475 MWp de potencia pico y 27,3 MW de capacidad de acceso.
2. Centros de Transformación distribuidos por la Planta Solar Fotovoltaica.
3. Líneas Subterráneas de Evacuación en Media Tensión que enlazan los Centros de Transformación de la Planta Solar Fotovoltaica con la subestación "SET GUADAME SOLAR 4, 30/132 kV".

SEGUNDO. Información pública

De acuerdo a lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la solicitud de Autorización Administrativa Previa, para el proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica "GUADAME SOLAR 2" y su infraestructura de evacuación, se sometió al trámite de información pública mediante publicación del anuncio correspondiente en:

-Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 71, de 13 de abril de 2022.

-Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 78, de 26 de abril de 2022.

Esta publicación se hizo tanto a efectos de la Autorización Administrativa Previa, como a los efectos de Autorización Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, y lo establecido en el artículo 48 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, durante el periodo de información pública, la documentación relativa a la actuación descrita estuvo disponible para su consulta en la Página Web de la Transparencia de la Junta de Andalucía.

No se presentaron alegaciones durante el periodo habilitado para información pública del proyecto.

TERCERO. Consultas

Consultas a administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados por el proyecto, para la conformidad u oposición a la autorización al mismo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 127, del Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y a lo indicado en el artículo 20 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.

Con fechas 06 y 07 de abril de 2022, se remitieron separatas del proyecto a las siguientes administraciones, organismos y empresas:

- Ayuntamiento de Córdoba.
- Ayuntamiento de Bujalance.
- DT de Fomento, Infraes. Ord. Terr. SV. de Carreteras.
- Diputación Provincial de Córdoba.
- Edistribución Redes Digitales SLU.
- Red Eléctrica de España SA.
- Enagás.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- Telefónica.

Se obtuvieron respuestas de los siguientes organismos o empresas:

Ayuntamiento de Bujalance

El 06 de mayo de 2022, se recibió la respuesta del Ayuntamiento a la comunicación de 07 de abril de 2022, sobre conformidad u oposición al proyecto. La respuesta se acompañaba con un informe que reunía los antecedentes existentes en el Ayuntamiento sobre las Plantas Solares Fotovoltaicas: GUADAME SOLAR 1, GUADAME SOLAR 2, GUADAME SOLAR 3, GUADAME SOLAR 4, y GUADAME SOLAR 5, e informaba de forma unitaria todas estas actuaciones. La conclusión del informe es que no pueden Informarse favorablemente las actuaciones a los efectos de obtención de la Licencia Urbanística que se hubiese solicitado, mientras no se subsanasen las determinaciones a las que se alude en apartados anteriores del propio Informe.

El 18 de mayo se traslada la respuesta del Ayuntamiento de Bujalance al promotor, y este presenta, el 09 de junio de 2022, un escrito de reparos a lo informado por el Ayuntamiento. En este último escrito el promotor manifiesta, en resumen, que el informe del Ayuntamiento, habla sobre una Licencia Urbanística, que la promotora no había solicitado aún, por lo que su contenido no se corresponde a lo que se le solicita desde el órgano sustantivo en el trámite de consultas para la tramitación de la Autorización Administrativa Previa del proyecto GUADAME SOLAR 2.

El escrito de reparos se remitió al Ayuntamiento de Bujalance el 15 de julio de 2022. Este respondió, el 11 de agosto de 2022, a

los reparos del promotor, adjuntando a su respuesta, en lo que pudiera resultar de aplicación, un anexo con el Informe de Compatibilidad Urbanística del suelo del proyecto GUADAME SOLAR 2, realizado por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo (Unidad Territorial Alto Guadalquivir), de la Diputación de Córdoba, y otro anexo comprensivo de los caminos y vías públicas inventariados en el Término Municipal que pudieran verse afectados por las actuaciones. El Informe de Compatibilidad Urbanística incluido en el anexo primero, concluye que: "En principio, el uso resulta compatible con el planeamiento urbanístico vigente, no existiendo posibilidad de formación de nuevos asentamientos conforme a lo indicado en el artículo 145 de las Normas Urbanísticas".

Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Córdoba. (Sv. de Carreteras)

El Servicio de Carreteras respondió el 26 de octubre de 2022, fuera del plazo otorgado, a la comunicación de 07 de abril de 2022, indicando que la instalaciones objeto de la solicitud se localizan fuera de la zona de afección de las carreteras de titularidad de la Junta de Andalucía, de manera que no se requiere autorización sectorial en materia de carreteras. Trasladada la respuesta al promotor, éste manifiesta, con fecha 04 de noviembre de 2022, su conformidad con la misma.

Diputación Provincial de Córdoba

La Diputación Provincial de Córdoba respondió el 10 de marzo de 2023, fuera del plazo otorgado, a la comunicación de 06 de abril de 2022, la afección que las instalaciones propuestas tienen sobre las vías provinciales y estableciendo los condicionados exigibles para la ejecución de cruzamientos y paralelismos entre línea eléctrica subterránea y carretera, y las condiciones para el tráfico generado por la construcción de la planta. Trasladada la respuesta al promotor, éste manifiesta, con fecha 14 de marzo de 2023, su conformidad con la misma.

Red Eléctrica de España SA (REE)

El 1 de junio de 2022, REE respondió a la comunicación de 07 de abril de 2022, no presentando oposición a las actuaciones proyectadas al no existir afecciones a las instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España. Esta respuesta fue remitida al promotor, que respondió el 16 de junio de 2022 manifestando su conformidad con el informe de REE.

Enagas Transporte SAU

El 13 de abril de 2022 Enagas Transporte SAU, remitió contestación a la solicitud de conformidad u oposición al proyecto, indicando que la empresa no tiene instalaciones subterráneas en el entorno de las mencionadas obra, salvo el Ramal de Conexión entre el Gaseoducto Tarifa-Córdoba y el Sevilla-Madrid. Se adjuntaban condicionantes técnicos de seguridad generales para el caso de que las actuaciones se desarrollen en la zona de influencia del gaseoducto. Remitida la respuesta al titular de las actuaciones, este otorgó, el 13 de mayo de 2022, su conformidad al informe de la empresa gasista.

Telefónica de España SAU

El 18 de abril de 2022 Telefónica de España SAU, remitió contestación a la solicitud de conformidad u oposición al proyecto, indicando que la empresa no tiene objeción a la ejecución del proyecto, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación y en particular los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión.

CUARTO. Informe Ambiental Vinculante

Con fecha de 21 de septiembre de 2020, se remitió al órgano

ambiental, la actual Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, documentación relativa a la Planta Solar Fotovoltaica "GUADAME SOLAR 2", e infraestructura de evacuación compartida para esta planta y otras, a los efectos de lo establecido en el artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, respecto al Informe Ambiental Vinculante. El órgano competente en materia de medio ambiente, abrió el expediente de Autorización Ambiental Unificada, AAU/CO/0043/20, asociado a las instalaciones mencionadas.

Con fecha de 21 de octubre de 2021, se remitió al órgano ambiental nueva documentación del proyecto con motivo de la modificación de la ubicación de las instalaciones, a los efectos de lo establecido en el artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, respecto al Informe Ambiental Vinculante.

El 24 de enero de 2023, la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, emitió el Informe Ambiental Vinculante, de carácter favorable, en el que se considera viable desde el punto de vista ambiental el proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica "GUADAME SOLAR 2", y parte de su infraestructura de evacuación, recogiendo en anexos a dicho informe, un análisis de la incidencia ambiental del proyecto y las medidas correctoras establecidas como resultado de la evaluación de impacto ambiental.

QUINTO. Informe de Compatibilidad Urbanística

De acuerdo a lo indicado en el entonces vigente, artículo 42.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), según la redacción dada a este por el Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, en relación a Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable, correspondía al órgano con competencia para la autorización sustantiva solicitar de los ayuntamientos los informes de Compatibilidad Urbanística, por lo que el 25 de noviembre de 2021, se solicitó de los Ayuntamientos de Córdoba, y Bujalance (Córdoba), que dentro del plazo establecido de un mes, procedieran a emitir los respectivos informes de compatibilidad urbanística del proyecto presentado el 8 de octubre de 2021, por NUNKI SOLAR SL, correspondiente a la modificación de ubicación de la Planta Solar Fotovoltaica, "GUADAME SOLAR 2", y la infraestructura de evacuación de la misma.

BUJALANCE

El 30 de diciembre de 2021, respondió el Ayuntamiento de Bujalance a la solicitud de 25 de noviembre de 2021, adjuntando un informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo – Unidad Territorial Alto Guadalquivir, de la Diputación de Córdoba, de 22 de diciembre de 2021, que indica que la afección sobre el término municipal se produce por las líneas en media tensión a 30 KV de la Planta Solar Fotovoltaica que evacúan en la subestación SET GUADAME SOLAR 4 30/132 KV", y que esta actuación se encuadra en el uso de instalaciones de energía renovables, reguladas en el artículo 162 del PGOU de Bujalance, y permitido en la categoría del suelo afectado.

CÓRDOBA

El Ayuntamiento de Córdoba, remitió con fecha 8 de febrero de 2023, fuera del plazo establecido al efecto, Informe de Compatibilidad Urbanístico de fecha 24 de enero de 2023, en donde indicaba que la actividad objeto de implantación, en lo que se refiere a la Planta Solar Fotovoltaica, era considerada compatible con la regulación normativa que establece el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba vigente para el Suelo No Urba-

nizable Inadecuado para el desarrollo urbano, Zonas de Campiña (SNU-CA). Así mismo se indicaba en dicho informe que no se consideraba lo correspondiente a la subestación elevadora, ni a la línea de evacuación.

A partir de 18 de diciembre de 2021, con la entrada en vigor del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la activación económica de Andalucía, se modifica el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, que requería la obtención de Informe de Compatibilidad Urbanística de carácter vinculante para el procedimiento de autorización de instalaciones energéticas. Desde dicho día desaparece la referencia a este requerimiento urbanístico que venía siendo necesario incluir en los procedimientos energéticos. La disposición transitoria quinta del mencionado Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, trata de la actuación a seguir respecto a los aspectos urbanísticos, para los procedimientos de autorización de instalaciones energéticas que estuvieran en tramitación en el momento de la entrada en vigor de dicho Decreto-Ley. Se indica que en los casos en que se hubiera evacuado el Informe de Compatibilidad Urbanística, dicho informe habrá de ser tenido en cuenta durante el procedimiento de autorización de instalaciones energéticas. En el caso presente los informes de compatibilidad urbanística, o son favorables, o no han sido obtenidos antes de la fecha de entrada en vigor de Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre.

SEXTO. Permisos de Acceso y Conexión

Con fecha 28 de mayo de 2019, Red Eléctrica de España SA emitió un Informe de Viabilidad de Acceso conjunto, correspondiente a las plantas fotovoltaicas a conectar en el nudo de la red de transporte "SE GUADAME 220 KV", entre las que se encuentra la Planta Solar Fotovoltaica "GUADAME SOLAR 2" promovida por la sociedad NUNKI SOLAR SL. En dicho informe se indica que la conexión del contingente de generación considerado resulta técnicamente viable.

Con fecha 27 de agosto de 2020, Red Eléctrica de España SA emitió el Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas para la Conexión, (ICCTC), correspondiente al contingente de generación renovable constituido por las once plantas fotovoltaicas a conectar en el nudo de la red de transporte "SE GUADAME 220 KV", consideradas en el anterior Informe de Viabilidad de Acceso, entre las que se encuentra la Planta Solar Fotovoltaica "GUADAME SOLAR 2" promovida por la sociedad NUNKI SOLAR SL. Mediante este documento Red Eléctrica de España SA, procede a otorgar permiso de conexión de estas instalaciones de generación en la Red de Transporte, en la Subestación "SE GUADAME 220 KV".

Con fecha 17 de septiembre de 2020, Red Eléctrica de España SA emitió el Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas para la Conexión, (IVCTC), correspondiente al contingente de generación renovable mencionado previamente, a conectar en el nudo de la red de transporte "SE GUADAME 220 KV", entre las que se encuentra la Planta Solar Fotovoltaica "GUADAME SOLAR 2" promovida por la sociedad NUNKI SOLAR SL. Esta comunicación supone la cumplimentación de los procedimientos de acceso y conexión, y constituye los permisos de acceso y conexión a la red de transporte necesarios para el otorgamiento de la autorización administrativa para las instalaciones generadoras consideradas, según lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

SÉPTIMO. Documentos Técnicos Anteproyecto/Proyecto con-

templados para emitir la presente resolución de Autorización Administrativa Previa:

1. Proyecto Básico Planta Solar Fotovoltaica "GUADAME SOLAR 2" de 35,475 MWp, en los términos municipales T.MM. de Córdoba y Bujalance (Córdoba). Septiembre de 2021.

2. Fe de Erratas, sobre el proyecto anterior para rectificar el cálculo de la Potencia Instalada. Octubre de 2021.

Se presentan Declaraciones Responsables del técnico redactor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Las competencias autonómicas en materia de energía se encuentran establecidas en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

SEGUNDO. Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía, y Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías.

TERCERO. La puesta en funcionamiento de instalaciones de producción de energía eléctrica está sometida al régimen de autorizaciones que se encuentra regulado en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y las modificaciones introducidas por el Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, y el Informe presentado por el Departamento de Energía, que informa favorablemente a la autorización administrativa previa de la actuación, esta Delegación Territorial, en el uso de las competencias atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar a la sociedad NUNKI SOLAR SL, con CIF B-882.538, Autorización Administrativa Previa, para el proyecto de generación de tecnología fotovoltaica que incluye las siguientes instalaciones:

1. Planta Solar Fotovoltaica "GUADAME SOLAR 2", de 35,475 MWp de potencia pico y 27,3 MW de capacidad de acceso.

2. Centros de Transformación distribuidos por la Planta Solar Fotovoltaica.

3. Líneas Subterráneas de Evacuación en Media Tensión que enlazan los Centros de Transformación de la Planta Solar Fotovoltaica con la subestación "SET GUADAME SOLAR 4, 30/132 kV".

1. Planta Solar Fotovoltaica " PSFV GUADAME SOLAR 2 "

- Promotor: NUNKI SOLAR SL.
- Ubicación: Polígono 64, Parcelas: 10, 11, 12, 13, 14, 15, 21, 23, 28, 79, 100, término municipal de Córdoba.
- Potencia pico de paneles solares: 35,475 MWp.
- Potencia instalada (potencia activa máxima la salida de inversores): 32,67 MW.
- Potencia establecida en Punto de Conexión: 27,3 MW.
- Módulos fotovoltaicos: 60642 módulos de 585 Wp por unidad. 2246 series de 27 módulos en serie.
- Inversores: 9 Inversores de 3630 KVA. Tensión de salida 660 V (Ubicados en los CT's).
- Estructura soporte: 1123 seguidores a un eje. La capacidad de cada seguidor es de 54 módulos (2x27).

2. Centros de Transformación (CT01, CT02, CT03, CT04, CT05).

La energía generada en el campo fotovoltaico se concentra y transforma en cinco (5) Centros de Transformación.

2.1. Tres (3) Centros de Transformación 7260 KVA, (CT01, CT02, CT03)

- Dos (2) inversores de 3630 KVA. Tensión de salida 660 V.
- Dos (2) Transformadores de Potencia de 3630 KVA y relación de transformación 0,660/30 MV.
- Celdas Media Tension, 36 KV, 630 A: Dos (2) Celdas de Protección de Transformador y dos (2) Celdas de Línea (Una sin uso, al ser los Centros de Transformación CT01, CT02, CT03, centros fin de línea).
- 2.2. Un (1) Centro de Transformación 7260 KVA, (CT04)
- Dos (2) Inversores de 3630 KVA. Tensión de salida 660 V.
- Dos (2) Transformadores de Potencia de 3630 KVA y relación de transformación 0,660/30 MV.
- Celdas Media Tension, 36 KV, 630 A: dos (2) Celdas de Protección de Transformador y dos (2) Celdas de Línea.
- 2.3. Un (1) Centro de Transformación 3630 KVA, (CT05)
- Un (1) inversor de 3630 KVA. Tensión de salida 660 V.
- Un (1) Transformador de Potencia de 3630 KVA y relación de transformación 0,660/30 MV.
- Celdas Media Tensión 36 KV, 630 A: una (1) Celda de Protección de Transformador y dos (2) Celdas de Línea.

CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	INVERSORES	NÚMERO DE SERIES	MÓDULOS POR SERIE	NÚMERO DE MÓDULOS	POTENCIA PICO MÓDULOS (KWp)
CT 01	2	500	27	13500	7897,5
CT 02	2	500	27	13500	7897,5
CT 03	2	500	27	13500	7897,5
CT 04	2	496	27	13392	7834,32
CT 05	1	250	27	6750	3948,75
TOTALES	9	2246	27	60642	35475,57

3. Líneas Subterránea de Evacuación a 30 KV (LSMT 1, LSMT2, LSMT3)

Tres (3) líneas subterráneas en MT enlazan los Centros de Transformación de la Planta Solar Fotovoltaica y terminan en la subestación "SET GUADAME SOLAR 4, 30/132 KV".

Parcelas afectadas por las LSMT (parcelas fuera de las afectadas por la Planta Solar Fotovoltaica):

- Término Municipal de Córdoba:
Polígono 64, Parcelas: 9005, 9003, 9009, 29, 9001.
Polígono 65, Parcelas: 50, 9007, 49, 9008, 48, 44, 43, 42, 41, 39.

-Término Municipal de Bujalance (Córdoba):

- Polígono 15, Parcelas: 11, 8, 10, 5, 4.
- 3.1 LSMT1. Enlaza los Centros de Transformación CT02 y CT05 con la subestación "SET GUADAME SOLAR 4".

Tramo CT02 - CT05: Conductores AI RHZ1-OL 18/30 KV 400 mm².

Tramo CT05 - "SET GUADAME SOLAR 4", 30/132 KV: Conductores AI RHZ1-OL 18/30 KV 400 mm².

3.2 LSMT2. Enlaza los Centros de Transformación CT03 y CT04 con la subestación "SET GUADAME SOLAR 4".

Tramo CT03 - CT04: Conductores AI RHZ1-OL 18/30 KV 630 mm².

Tramo CT02 - "SET GUADAME SOLAR 4", 30/132 KV: Conductores AI RHZ1-OL 18/30 KV 630 mm².

3.3 LSMT2. Enlaza el Centro de Transformación CT01 con la subestación "SET GUADAME SOLAR 4".

Tramo CT01 - "SET GUADAME SOLAR 4", 30/132 KV: Conductores AI RHZ1-OL 18/30 KV 630 mm².

4. Punto de conexión

Nudo de la red de transporte "SE GUADAME 220 KV", en el término municipal de Marmolejo (Jaén).

El nudo "SE GUADAME 220 KV" se alcanza a través de infraestructura de evacuación conjunta no incluida en la presente resolución, que se compone de los siguientes elementos:

1. La subestación "SET GUADAME SOLAR 4, 30/132 KV".
2. Línea subterránea de evacuación en 132 KV, desde "SET GUADAME SOLAR 4, 30/132 KV" a punto de entronque con otra línea de evacuación a 30 KV proveniente de la Planta Solar Fotovoltaica "GUADAME SOLAR 5".
3. Línea aéreo-subterránea en doble circuito, LAT 30 KV y LAT 132 KV.
4. Subestación "SET GUADAME SOLAR 220/132/30 KV".
5. Línea Aérea en 220 KV "LAT 220 KV GUADAME SOLAR-GUADAME 220 KV (REE)".

SEGUNDO: Se Incorpora a la presente autorización el contenido del Informe Ambiental Vinculante, de 24 de enero de 2023, emitido por el órgano ambiental, la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, relativo al expediente de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica "FV GUADAME SOLAR 2", y de parte de su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Córdoba, y Bujalance, (Córdoba), instalaciones promovidas por la sociedad NUNKI SOLAR SL. A este efecto, las determinaciones y condiciones establecidas en el Informe Ambiental Vinculante emitido, el 24 de enero de 2023, se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://>

www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/

TERCERO. La autorización se otorga condicionada al cumpli-

miento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma y/o la pérdida de los permisos de acceso y conexión a la red de la instalación. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

2. La persona titular de la instalación tendrá en cuenta, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales le han sido trasladados, habiendo sido aceptados por el mismo. En particular, el titular de la instalación deberá cumplir el condicionado expuesto en el Informe Ambiental Vinculante, que forma parte de la presente Resolución.

3. La caducidad de la Autorización Ambiental Unificada (Informe Ambiental Vinculante) de la instalación será condición suficiente para la revocación de esta autorización, por incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma.

CUARTO. Esta autorización se otorga en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación Territorial y sin perjui-

cio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y Administraciones conforme a la legislación general y sectorial, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas, en el plazo de UN (1) MES, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

PROPONE

EL JEFE DEL SERVICIO DE ENERGÍA

Ángel Antonio Bravo Molina

RESUELVE:

EL DELEGADO TERRITORIAL

Agustín López Ortiz

Córdoba, 14 de abril de 2023. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Agustín López Ortiz.